

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Emilio Bernar la dimision que ha hecho del cargo de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.

Para la plaza de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino que resulta vacante por dimision que ha hecho de la misma D. Emilio Bernar,

Vengo en nombrar á D. José Lopez de Uribe, Catedrático de la facultad de filosofía y letras de la Universidad central.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Seccion de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de mi cargo en 29 del mes último la Real orden siguiente que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que elevó á este Ministerio en 10 de Abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su

mando D. Eduardo Reguera y Urrutia, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 10 de Agosto del año próximo pasado, se declare que los Oficiales de Administracion militar se hallan excluidos y exceptuados de jugar la suerte de soldado. En su vista, para evitar la anomalía é irregularidad de que los individuos de la expresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo,

S. M., de acuerdo con lo informado en 17 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administracion militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitiran á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar, pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en él baja definitiva.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Marbella para procesar á D. Juan de Flores, Teniente de Alcalde de Benahavis, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Marbella la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Benahavis Don Juan de Flores.

Resulta que este funcionario fué comisionado por el Ayuntamiento de que formó parte para cobrar á domicilio la contribucion territorial correspondiente al tercer trimestre de 1857, y á un vecino le cobró la que debia pagar tambien en el trimestre siguiente, negándose á tomar un recibo de 30 reales que tenia abonados á buena cuenta, porque no aparecia en dicho documento la firma del depositario nombrado por la Municipalidad:

Que al dar cuenta del desempeño de su comision le reconvinó el Alcalde porque habia cobrado un trimestre de mas al citado vecino, y no habia aceptado el recibo de los 30 rs., en virtud de lo que al siguiente dia trató de devolver el exceso cobrado, rogándole el interesado que lo conservase en su poder á cuenta de otros pagos que debia aun hacer:

Que constando todo esto de la declaracion del mismo vecino á quien se podia suponer perjudicado, el Juez, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento en las diligencias que de oficio se habian comenzado á instruir:

Que consultado el auto con la Audiencia, fué revocado, de conformidad con el parecer del Fiscal, segun el que el Teniente de Alcalde cometió el delito previsto en el art. 326 del Código:

Que pedida en su consecuencia la autorizacion de que se trata, fué denegada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que el Teniente de Alcalde no impuso ninguna contribucion, ni arbitrio, ni hizo exaccion alguna maliciosamente.

Visto el art. 326 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorizacion competente impusiera alguna contribucion, ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:

1.º Que este artículo no puede tener aplicacion al caso presente, porque aparece de las declaraciones recibidas, sin que otra cosa se pruebe en contrario que el Teniente de Alcalde cobró por equivocacion y sin exigencia de ningun género un trimestre de contribucion

ademas del que debia cobrar, y se apresuró á devolverle tan luego como el Alcalde, ante quien verificó la debida entrega de lo recaudado, le hizo conocer su error;

2.º Que estuvo en su derecho no aceptando el recibo de 30 rs. que le fué presentado si no tenia la firma del depositario que debia autorizarle;

3.º Que no aparece por lo tanto ni delito ni intencion de cometerle;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Sin embargo de haberse prevenido por la Junta superior de Instruccion pública en circular de 3 de Diciembre último, que remitiesen todos los Alcaldes para el dia 10 del actual los estados que acrediten haber pagado á los maestros el trimestre último, no lo han hecho los de los pueblos cuya relacion se inserta á continuacion. En la necesidad que hay de que dichos estados obren en poder de la Junta en todo este mes, si ha de cumplir con lo ordenado por la superioridad, es indispensable que para el dia 30 del actual, han de remitirme los Alcaldes que se hallan en descubierto con tan preferente servicio los referidos estados; en la inteligencia que pasado dicho dia, sin mas aviso nombraré comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto como desgraciadamente sucede en todos los trimestres por mas que como ahora les recomiendo con la anticipacion conveniente cumplan con tan

sagrada obligacion por costarme tener que apelar a medidas coercitivas siempre sensibles para todos. Valladolid 12 de Enero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina del Campo.

- Bobadilla.
- Brahojos.
- Campillo.
- Cápio.
- Cervillego de la Cruz.
- Fuente el Sol.
- Lomoviejo.
- Medina del Campo.
- Pozal de Gallinas.
- Rubí de Bracamonte.
- San Vicente del Palacio.
- Velascálvaro.
- Villanueva de las Torres.
- Romaguitardo.
- Dueñas.
- Carrioncillo.

Partido de la Nava del Rey.

- Castrejon.
- Castronuño.
- Cubillas.
- Fresno el Viejo.
- Pollos.
- Siete Iglesias.
- Torrecilla de la Orden.
- Villafranca.

Partido de Olmedo.

- Agusal.
- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Almenara.
- Ataques.
- Boecillo.
- Camporedondo.
- Cojeces de Iscar.
- Fuente Olmedo.
- Isca.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Mejeces.
- Mojados.
- Muriel.
- Olmedo.
- Pedrajas de Portillo.
- Pedrajas de San Esteban.
- Puras.
- Ramiro.
- San Miguel del Arroyo.
- Santiago del Arroyo.
- San Pablo de la Moraleja.
- Salvador.
- Valdestillas.
- Ventosa de la Cuesta.
- Viana de Cega.
- Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Bocos.
- Campaspero.
- Canales de Peñafiel.
- Cojeces del Monte.
- Corrales.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Langayo.
- Montemayor.
- Olmos de Peñafiel.

Partido de Duero.

- Peñafiel.
- Pesquera.
- Piñel de Arriba.
- Piñel de Abajo.
- Quintanilla de Arriba.
- Quintanilla de Abajo.
- Roturas.
- San Llorente.
- Santibañez de Valcorba.
- Molpeceres.
- Torrescárcela.
- Valbuena.
- Viloria.

Partido de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabrereros del Monte.
- Castromonte.
- Montealegre.
- Morales de Campos.
- Mudarra.
- Palazuelo de Vedija.
- Pozuelo de la Orden.
- Rioseco.
- Santa Eufemia.
- Tordehomon.
- Villabragima.
- Villaespér.
- Villalba del Alcór.
- Villamuriel.
- Villanueva de San Mancio.

Partido de Tordesillas.

- Almaráz.
- Bamba.
- Barruclo.
- Benafarces.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Casasola de Arion.
- Castrodeza.
- Castromembibre.
- Gallegos.
- Marzales.
- Matilla de los Caños.
- Mota del Marqués.
- Peñaflor.
- San Miguel del Pino.
- San Pedro del Atarce.
- San Pelayo.
- San Roman de la Hornija.
- San Salvador.
- Villamarciel.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrecilla de la Torre.
- Urueña.
- Villayellid.
- Villan de Tordesillas.
- Villardefrades.

Partido de Voloria.

- Amusquillo.
- Cabezón.
- Canillas.
- Castro nuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Cigales.
- Encinas.
- Esguevillas.
- Fombellida.
- Mucientes.
- Olivares.
- Olmos de Esgueva.
- Piña de Esgueva.
- Quintanilla de Trigueros.
- San Martin de Valvení.

Partido de Villalon.

- Barcial de la Loma.
- Bolaños.
- Cabezón de Valderaduey.
- Castrobol.
- Castroponce.
- Ceinos.
- Fontihoyuelos.
- Mayorga.
- Melgar de Abajo.
- Quintanilla del Molar.
- Roales.
- Saelices.
- Union.
- Villabaruz.
- Villalon.
- Villalán de Campos.
- Villanueva de la Condesa.
- Villavicencio.
- Zorita de la Loma.

Partido de Valladolid.

- Arroyo.
- Fuensaldaña.
- Laguna.
- Puente Duero.
- Renedo.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Herrera de Duero.
- Villabañéz.
- Peñalba de Duero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RESUMEN NUMÉRICO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- dos.	Ladrones aprehen- dos.	Deserto- res del Ejército.	Deserto- res del presidio.	Reos prófugos aprehen- dos.	Detenidos por faltas leves y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contraban- dos cogidos.	Total de presos y detenidos.
5	6	"	"	"	5	"	14

Valladolid 14 de Enero de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa

SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Excm. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer á las familias indigentes de esta provincia que han sido víctimas del desbordamiento de los rios.

(CONTINUACION.)

	Rs.	cénts.
Suma anterior.	117044	79
Sociedad del Recreo.	1032	4
D. Calisto Fernandez de la Torre.	320	
Eduardo Ruiz Merino.	320	
Ramon M. Nava.	320	
Doña Francisca Longa de Nava.	1000	
D. Santiago Solalinde.	100	
Diego Cires.	93	
Victoriano Antigüedad.	10	
Una Señorita de 8 años de edad.	40	
D. Telesforo Gallinar.	40	
José Angel Rico.	40	
Francisco Perez, mercader de jergas.	80	

D. Antonio Arcilla de Linaje.	100
Señora Viuda de Calvo é Hijos.	100
D. Julian Medina.	160
Doña Trinidad Morales.	19
X. C.	32
Señorita Patrocino Sigler.	10
Señorito Gerardo Sigler.	19
Señorito Mariano Sigler.	10
Doña Luisa Moral.	100
D. Antonio Vildósola.	200
Viuda de D. Eustaquio Lezcano.	40
D. Mariano de Buenabrar.	30
Vicente Perez.	100
Gavino Rojo.	12
Jacinto Torres, jornalero.	6
Liborio Guzman.	40
Celestino Monzon.	10
P. M. y M.	8
Melchor Perez Muñoz.	100
Valentin Perez Calderon.	100
TOTAL.	120637 83

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La cobranza de la contribucion del Subsidio del primer trimestre del corriente año empieza el dia 5 de Febrero próximo; pero como son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con las órdenes urgentes respecto de la presentación de las matriculas y recibos de talon, la Administracion ha acordado manifestar por medio del *Boletin* la situacion en que cada uno de aquellos se encuentran relativamente á la recaudacion del citado trimestre. Los pueblos que á continuacion se espresan, tienen aprobadas las matriculas del Subsidio, si para el dia 23 de este mes no han presentado los recibos de talon deberán anticipar el importe de dicho trimestre.

Adalia.
Aguasal.
Aguilar de Campos.
Alacios.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Almenara.
Amusquillo.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabon.
Bamba.
Barruelo.
Becilla de Valderaduey.
Berceruelo.
Berrueces.
Bobadilla.
Bocigas.
Bocos.
Boecillo.
Bolaños.
Brahojos.
Cabezón.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Campillo.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas.
Carpio.
Casasola.
Castrejon.
Castrillo de Duero.
Castrobol.
Castrodeza.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuevo.
Castroponce.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Cistérniga.
Cigales.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Aldeavivar.
Corrales.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas.
Fombellida.
Fresno el Viejo.

Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Gaton.
Geria.
Gomeznarro.
Herrin.
Iscar.
Laguna.
Langayo.
Lomoviejo.
Llanó de Olmedo.
Manzanillo.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños.
Mayorga.
Megeces.
Melgar de arriba.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mudarra.
Nava del Rey.
Olivares.
Olmedo.
Valviadero.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla.
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Peñafior.
Pesquera.
Piña de Esgueva.
Pobladura de Sotiedra.
Pollos.
Portillo.
Pozal de Gallinas.
Pozaldez.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Ramiro.
Benedo.
Roales.
Robladillo.
Rodilana.
Roturas.
Sahelices.
Salvador.
San Llorente.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Martin de Valvení.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
San Salvador.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santovenia.
Sardon.
Siete Iglesias.
Cubillas de Duero.
Simancas.
Tamariz.
Tiedra.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torrecilla la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Peñafiel.
Torrescárceles.
Trigueros.

Urones de Castroponce.
Urueña.
Valdearcos.
Valdunquillo.
Valoria.
Valverde.
Vega de Rioponce.
Vega de Valdetronco.
Velascálvaro.
Velilla.
Viana de Cega.
Villabañez.
Villabaruz.
Villabrágima.
Villacarralon.
Villacid.
Villaco.
Villacreces.
Villafrades.
Villafranca.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villagarcía.
Villahámete.
Villalar.
Villalba de Adaja.
Villalba del Alcor.
Villalbarba.
Villalon.
Villan de Tordesillas.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villarmentero.
Villasaxmir.
Villavaquerin.
Villavelliz.
Villaverde.
Carrioncillo.
Villavieja.
Zarza.
Zorita de la Loma.

Los pueblos que á continuacion se espresan han presentado sus matriculas con defectos que impiden la aprobacion de ellas, y considerando que no pueden ya rehacerlas y estender los recibos de talon en tiempo hábil, se hallan obligados á adelantar el importe del primer trimestre de la Contribucion del Subsidio, como tambien á reformar dichas matriculas dentro del término de diez dias.

Almaráz.
Barcial de la Loma.
Castrillo Tegeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cubillas de Santa Marta.
Esguevillas.
Fompedraza.
Fuentehoyuelos.
La Seca.
Marzales.
Melgar de Abajo.
Montemayor.
Mucientes.
Padilla de Duero.
Piñel de Arriba.
Rueda.
San Cebrian de Mazote.
San Vicente del Palacio.
Serrada.

Torrecilla de la Abadesa.
Torrefombellida.
Valbuena de Duero.
Valdenebro.
Ventosa de la Cuesta.
Vitoria.
Villaesper.
Villalan de Campos.
Villalba de la Loma.
Villamuriel.
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villavicencio.

Los pueblos que á continuacion se citan quedan tambien responsables de anticipar el primer trimestre por no haber presentado todavia las matriculas del Subsidio, apesar de los términos concedidos al efecto, y del mismo modo se hallan obligados á remitirlas dentro del referido término de diez dias.

Alcazarén.
Benafarces.
Camporedoado.
Castronuño.
Medina del Campo.
Pedrajas de Portillo.
Peñafiel.
Quintanilla de Trigueros.
Rioseco.
Bubf de Bracamonte.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
San Roman de la Hornija.
Santivañez de Valcorba.
Traspinedo.
Villardefrades.

Y por último han cumplido con los requisitos de la ley los siguientes pueblos, cuyas matriculas y recibos de Talon se han pasado á la Recaudacion de Contribuciones.

Bamba.
Bercero.
Berrueces.
Bustillo de Chaves.
Campaspero.
Corcos.
Gallegos.
Mojados.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Muriel.
Piñel de abajo.
Torrecilla de la Orden.
Torrelobaton.
Tudela de Duero.
Valdestillas.
Velliza.
Villa de la Union.
Zaratan.

Valladolid 14 de Enero de 1861.—
El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos de mayor cuantía aprobados por la superior cuyas re-denciones se han egecutado conforme á órdenes vigentes.

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
Sesion del 31 de Octubre de 1860.				
2571	El Ayuntamiento de Valladolid.	Cofradía de Nuestra Señora del Val y San Eloy.	695 38	13907 60
2602	Idem idem idem.	Agustinos Calzados de Valladolid.	1391 42	27828 40
2603	Idem idem idem.	Gerónimos de Prado de idem.	997 77	19955 40
2608	Idem idem idem.	Cármén Calzado de idem.	1262 50	25250
2609	Idem idem idem.	Idem idem de idem.	1275 15	25503
2610	Idem idem idem.	Idem idem de idem.	1017 50	20350
2611	Idem idem idem.	Cármén Descalzo de idem.	529 48	10589 60
2612	Idem idem idem.	Mercenarios de idem.	992 65	19853
2614	Idem idem idem.	Gerónimos de la Mejorada.	878 68	17573 60
2615	Idem idem idem.	Idem de idem.	992 65	19853
2616	Idem idem idem.	Agustinos de Agreda.	1435 39	28707 60
2621	Idem idem idem.	Monasterio de la Concepcion de Valladolid.	1575 98	31519 60
2622	Idem idem idem.	Comendadoras de Santa Cruz de idem.	2140 30	42806
2624	Idem idem idem.	Recoletas de Valladolid.	1842 44	36848 80
2627	Idem idem idem.	Convento de Santa Ana de idem.	958 56	19171 20
2628	Idem idem idem.	Idem de Santa Catalina de idem.	550	11000
2630	Idem idem idem.	Idem idem de idem.	1060 59	21211 80
2631	Idem idem idem.	Idem idem de idem.	975 38	19507 60
2632	Idem idem idem.	Idem de San Bartolomé de idem.	795	15900
2633	Idem idem idem.	Idem de Santa Isabel de idem.	1001 77	20035 40
2635	Idem idem idem.	Idem de Jesus y Maria de idem.	2045 06	40901 20
2637	Idem idem idem.	Idem de Corpus-Cristi de idem.	661 77	13235 40
2640	Idem idem idem.	Congregacion de San Felipe de idem.	2500	50000
2643	Idem idem idem.	Convento de Santa Clara de Tordehumos.	739 98	14799 60
2648	Idem idem idem.	Cofradía Penitencial de las Angustias de Valladolid.	1423 80	28476
2649	Idem idem idem.	Cofradía de San Antonio en Santiago de id.	506 12	10122 40
2650	Idem idem idem.	Sacramental de Santiago de idem.	1289 47	25789 40
2653	Idem idem idem.	Convento de San Nicolás de idem.	3026 92	60538 40
2666	Idem idem idem.	Monasterio de San Juan de Ortega.	992 65	19853
2668	Idem idem idem.	Orden Tercera de San Francisco de Valladolid.	1111 77	22235 40
2677	Idem idem idem.	Cofradía de San Antonio Abad de idem.	825	16500
2679	Idem idem idem.	Convento de Carmelitas Descalzas de Peñaranda.	5000	100000
2686	Idem idem idem.	Idem idem idem de Segovia.	1862 18	37243 60
2687	Idem idem idem.	Idem de Santa Clara de Azcoitia.	1062 95	33259
2689	Idem idem idem.	Monjas de San Plácido de Madrid.	697 42	13948 40
2692	Idem idem idem.	Congregacion de Indignos Esclavos de Maria.	620 95	12419
2694	Idem idem idem.	Convento de San Antonio el Real de Segovia.	804	16080
3178	El Ayuntamiento de Traspinedo.	Monjas Lauras de Valladolid	3963 18	79263 60
4011	D. Lino Merino, vecino de Valladolid.	Cabildo Catedral de idem.	1300	26000

Sesion del 17 de Noviembre de 1860.

855	Excmo. Sr. Duque de Abrantes, vecino de Madrid.	Convento de San Francisco de Valladolid.	1794 86	35897 20
2604	El Ayuntamiento de Valladolid.	Idem de San Benito de idem.	1413 09	28261 80
2605	Idem idem idem.	Idem de San Pablo de idem.	1331 92	26638 40
2659	Idem idem idem.	Colegio de Jesuitas de Segovia.	930	18600
2670	Idem idem idem.	Idem del Sacromonte en Granada.	1654 42	33188 40
2675	Idem idem idem.	Catedral de Segovia.	1895	37900
5097	Sr. Marques de Falces, vecino de Madrid.	Idem de Burgos.	1320	26400

Valladolid 21 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldcoa.—El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Autorizada competentemente la municipalidad que tengo el honor de presidir para proceder á la reedificacion de la Casa Consistorial de esta villa, ha señalado para su remate el dia 27 del próximo mes de Enero de once y media á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la corporacion, bajo el tipo de 33.683 rs. 17 cénts. á que asciende el presupuesto al efecto formado. Asi este, como el plano y condiciones facultativas y económicas que servirán de base en la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el licitador que quiera examinarlas. Pedrajas de San Esteban 25 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Pedro Vasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Fuensaldaña.

De mi orden y en poder de D. Victoriano Parrado, vecino de esta villa, se halla depositada una pollina que el mismo se halló estraviada en el término jurisdiccional de esta. La persona á quien pertenezca puede presentarse á recojerla, la cual le será entregada previo el pago de los gastos que aquella cause; las señas de dicha pollina son: de 6 años de edad, negra, boci y bragada blanca. Fuensaldaña 5 de Enero de 1861.—El Alcalde, Manuel Moral.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.

La Junta de propietarios de esta villa necesita un guarda rural para la custodia de su campo en el año corriente; su dotacion consiste en mil cuatrocientos reales, pagados por semestres vencidos. Se admiten solicitudes por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, y á los aspirantes se les enterará de las condiciones fijadas al efecto, dirigiéndose para uno y otro al Sr. Alcalde Presidente. Valverde de Campos 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Dámaso Lopez.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE RECIO Y GARCIA,
calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se practican amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra núm. 7.